



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15449 DE 2004
(30 JUN. 2004)

Radicación 03060797

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la doctora Natalia Cobo Guerrero, obrando en condición de apoderada de las sociedades Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., con NIT 860008392-9, Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda., con NIT 860000812-4, y Óptica Alemana Unicentro Ltda., con NIT 890.900.608-9, mediante memorial radicado bajo el número 03060797 del 18 de julio de 2003, instauró acción contra el señor José Jaime Hernández Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.251.181, propietario del establecimiento de comercio "Óptica Alemán", por la presunta comisión de actos de competencia desleal establecidos en los artículos 8, 10, 11 y 15 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante Resolución 25050 del 29 de agosto de 2004, y transcurrido el término previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, la parte accionada no dio respuesta a la acción.

TERCERO: Que mediante Auto No. 1677 del 11 de mayo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día 25 de junio de 2004 a las 3:00 p.m., diligencia en la cual se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.131 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1. El accionado, señor José Jaime Hernández Salazar, a partir del día 18 de noviembre de 2003 efectuó el cambio de la enseña comercial ÓPTICA ALEMAN, por el de ÓPTICA GERMANIA, tal como consta en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tulúa, con la que distinguirá en adelante su establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Sincelejo.

"2. Con respecto a la utilización de la enseña comercial ÓPTICA ALEMAN, el señor José Jaime Hernández Salazar se compromete a no utilizarlo en facturas, papelería ni publicidad alguna, en ninguna parte del país, medida que entrará a regir en forma inmediata.

"3. Igualmente, el señor José Jaime Hernández Salazar se compromete a no hacer comparaciones en las que incluya expresiones tales como "somos ÓPTICA ALEMÁN" o "antes ÓPTICA ALEMAN" o "antes ÓPTICA ALEMAN y ahora...", ni tipo alguno de alusión similar al signo ÓPTICA ALEMANA, medida que entrará a regir en forma inmediata.

"4. El accionado, señor José Jaime Hernández Salazar, se compromete a pagar a las sociedades Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda. y Óptica

Alemana Unicentro Ltda., a título de indemnización de perjuicios, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), de la siguiente forma: en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del 30 de julio de 2004 y hasta el 30 de diciembre de 2004, el día treinta (30) de cada mes, se pagarán cinco (5) cuotas por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00) cada una, y una (1) cuota por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00). La primera cuota deberá pagarse, entonces, el próximo treinta (30) de julio de 2004.

"El pago deberá hacerse por medio de consignación a la cuenta corriente número 05300839205 de Bancolombia, a nombre de Óptica Alemana E y H. Schmidt S.A. El comprobante de consignación deberá ser enviado, vía fax, al número 2 83 85 46, de la ciudad de Bogotá, D.C.

"5. Como garantía de cumplimiento del presente acuerdo, las partes suscriben la siguiente CLÁUSULA PENAL: El señor José Jaime Hernández Salazar se compromete para con las sociedades accionantes, Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda. y Óptica Alemana Unicentro Ltda., a no volver a usar en el futuro el signo distintivo ÓPTICA ALEMÁN o cualquier expresión similar a esta, para identificarse en el mercado o distinguir en él sus productos o servicios. En caso de incumplimiento de este compromiso, el señor José Jaime Hernández Salazar pagará a las sociedades Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda. y Óptica Alemana Unicentro Ltda., la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). La presente cláusula es una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo. La vigencia de esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

"6. Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio, las sociedades Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda. y Óptica Alemana Unicentro Ltda., manifiestan que desisten de la presente acción y de cualquier otra que tenga por objeto los mismos hechos y pretensiones".

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y, en consecuencia, ordenar su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, a la doctora Natalia Cobo Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 52.251.437, portadora de la tarjeta profesional número 121851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las sociedades accionantes Óptica Alemana E y H Schmidt S.A., Óptica Alemana Schmidt Hijos Ltda. y Óptica Alemana Unicentro Ltda., y al accionado, señor José Jaime Hernández Salazar, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **30 JUN. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones a la parte accionante:

Doctora
NATALIA COBO GUERRERO
C.C. No. 52.251.437
Apoderada
ÓPTICA ALEMANA E Y H SCHMIDT S.A.
NIT 860008392-9
ÓPTICA ALEMANA SCHMIDT HIJOS LTDA.
NIT 860000812-4
ÓPTICA ALEMANA UNICENTRO LTDA.
NIT 890.900.608-9
Avenida 42 No. 22-12
Bogotá, D.C.

Notificación a la parte accionada:

Señor
JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. No. 1.251.181
Propietario establecimiento de comercio
ÓPTICA ALEMÁN
Calle 26 No. 23-41
Tulúa, Valle del Cauca.